

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del
Gabinete
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiséis de mayo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00586/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED], en contra de la respuesta de la Secretaría Técnica del Gabinete, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha trece de marzo de dos mil quince, el [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante la Secretaría Técnica del Gabinete, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00009/SETEGA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"1.- CUALES PROGRAMAS SOCIALES COORDINAN LOS GABINETES REGIONALES PARA LLEGAR A LOS CIUDADANOS CUANTOS PROGRAMAS SOCIALES HA OTORGADO LOS GABINETES REGIONALES EN LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013 Y 2014 A LOS CIUDADANOS. CUANTOS MUNICIPIOS TIENEN COORDINACIÓN CON LOS GABINETES REGIONALES NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL QUE ES ENLACE CON LOS GABINETES REGIONALES." (Sic)

Recurso de revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día veinte de marzo de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

“En relación a su atenta solicitud de información pública con número de folio 00009/SETEGA/IP/2015, recibida el día 13 de marzo del 2015, a las 08:24:07, en este portal del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, me permito hacer de su conocimiento que a la Secretaría Técnica del Gabinete no le corresponde administrar la información que usted nos requiere; lo anterior en virtud que el Artículo Segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se sustituye el diverso por el que se crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 110, de fecha 11 de junio de 2008, no contempla, dentro de las funciones asignadas a esta dependencia, la relativa a la información solicitada..” (Sic)

TERCERO. El seis de abril de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *“Negativa a proporcionar información.” (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

Recurso de revisión:

00586/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Secretaría Técnica del
Gabinete

Comisionada ponente:

Josefina Román Vergara

*"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD Niega la información sin. Que lo. Realice
atraves del comité de información, además carece de Fundamento. Y. Razones su. Negativa." (Sic)*

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le
asistiera y conviniera, en los términos siguientes:

[This section is crossed out with a large diagonal line.]

Recurso de revisión:

00586/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Secretaría Técnica del
Gabinete

Comisionada ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



SETEGA
ENGRANDE

Toluca de Lerdo, México,
a 07 de abril de 2015.
Oficio No. 219013100/UI/005/2015.

**LIC. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INFOEM**

PRESENTE

En relación al Recurso de Revisión con número de folio 00586/INFOEM/IP/RR/2015, recibido el día 06 de abril del presente año, a las 09:00 AM, por medio del portal del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugna la respuesta a su solicitud de información No. 00009/SETEGA/IP/2015, al respecto le reitero la respuesta a la referida solicitud, en el sentido de que en ninguna de las 20 funciones asignadas a la dependencia, en el Párrafo Segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Diverso por el que se Crea la Secretaría Técnica el Gabinete, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 110, de fecha 11 de junio del 2008, le compete o tiene a su cargo las facultades respectivas para contar con la información requerida.

Es importante señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en el Capítulo Tercero, De la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo, señala con toda puntualidad los asuntos que les corresponde despachar, es decir las funciones, responsabilidades y atribuciones que tienen cada una de ellas, mismas que no son susceptibles de interpretaciones coyunturales, que darían lugar a una suplantación o ejercicio indebido de atribuciones.

En este sentido es pertinente señalar que la Secretaría Técnica del Gabinete depende directamente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tal y como lo establece el párrafo Primero del Acuerdo referido con anterioridad, por tanto las funciones asignadas a la misma están supeditadas a las que la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México le confiere a las dependencias del Gabinete Legal del Ejecutivo Estatal.

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS**

VICENTE GUERRERO No. 102, COL. SANTA ANA TLAPALITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50160, TEL. (01 722) 210 5054
f: 01 722 2314101 ext. 300

Recurso de revisión:

00586/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Secretaría Técnica del
Gabinete

Comisionada ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Por consiguiente la Secretaría Técnica del Gabinete no tiene asignada la facultad de integrar un padrón e historial estadístico de los programas sociales y que dependencias son las responsables de coordinarlos, de igual manera no le compete determinar el esquema operativo de los Gabinetes Regionales.

No omito hacer referencia a lo que establece el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, le solicito a usted de la manera más atenta y respetuosa, tomar en consideración los argumentos contenidos en el presente oficio, a efecto de integrar el expediente con el proyecto de resolución que presentará al Pleno, en los términos del Artículo 75 Bis. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para la resolución del recurso de revisión objeto del presente.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes y aprovecho la oportunidad para saludarle con afecto.

ATENTAMENTE

**C. P. AQUILINO M. GUTIÉRREZ TREVILLA
SECRETARIO TÉCNICO SECTORIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
TÉCNICA DEL GABINETE**

c.c.p. Lic. Rogelio García Maldonado, Secretario Técnico del Gabinete.
Lic. Sotero López Molina, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Vinculación Interinstitucional.
Archivo
AMGT/amgt

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS**

Recurso de revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00586/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

00586/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Secretaría Técnica del
Gabinete

Comisionada ponente:

Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día veinte de marzo de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día seis de abril de dos mil quince, esto es, al sexto día hábil, descontando del cómputo del término los días veintiuno, veintidós veintiocho y veintinueve de marzo, cuatro y cinco de abril de dos mil quince, por tratarse de sábados y domingos; así como del treinta de marzo al tres de abril de dos mil quince, por ser considerados inhábiles, de conformidad con el Calendario en materia de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y Resolución del asunto. Las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundadas, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a lo largo del presente Considerando.

Recurso de revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Como ya fue apuntado al inicio de este ocurso, el particular requirió del Sujeto Obligado la siguiente información: (i) los programas sociales que coordinan los Gabinetes Regionales para llegar a los ciudadanos; (ii) el número de programas sociales otorgados a los ciudadanos por los gabinetes regionales, en los años de dos mil diez a dos mil catorce; (iii) los Municipios que tienen coordinación con los gabinetes regionales y (iv) el nombre de los servidores públicos municipales que fungen como enlace con los gabinetes regionales.

Al respecto, el Sujeto Obligado le informó al particular que no le correspondía administrar la información solicitada, puesto que no lo contemplaban las funciones asignadas, de conformidad con el Artículo Segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que sustituye el diverso por el que se crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*", el once de junio de dos mil ocho (el "Acuerdo").

Inconforme con dicha determinación, el particular interpuso el medio de defensa de mérito, en el cual argumenta, en lo que interesa, que la respuesta otorgada carece de fundamento.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación, en el cual reitera su respuesta y ,además, aduce que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en el Capítulo Tercero, *De la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo*, señala puntualmente los asuntos correspondientes a cada una de las dependencias de mérito; las cuales ,según su dicho, no son susceptibles de

interpretaciones coyunturales, que den lugar a una suplantación o un indebido ejercicio de atribuciones.

Dicho lo anterior, refiere que la Secretaría Técnica del Gabinete depende directamente del titular del Poder Ejecutivo, por lo que las funciones asignadas a ésta se encuentran supeditadas a las que la Ley Orgánica de referencia confiere a las dependencias del Gabinete Legal del Ejecutivo Estatal; por lo que, estima, que no tiene asignada la facultad de integrar un padrón o historial estadístico de los programas sociales, las dependencias responsables de coordinarlos y que tampoco le compete determinar el esquema operativo de los gabinetes regionales.

Bajo ese contexto, esta Autoridad analizó el expediente electrónico del SAIMEX y, previo estudio de la normatividad aplicable al Sujeto Obligado, advirtió que si existe fuente obligacional que constriña a la Secretaría Técnica del Gabinete, hoy Sujeto Obligado, a contar con documentación por medio de los cuales pueda tener por satisfecho el derecho de acceso a la información, ejercitado por el particular, aquí recurrente.

Lo anterior es así, puesto que la Secretaría Técnica del Gabinete es un ente dependiente directo del titular del Poder Ejecutivo del Estado, el cual tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienden el Acuerdo y su Reglamento Interior.

Así, del análisis del Acuerdo se advirtió que la Secretaría Técnica del Gabinete realiza el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos e instrucciones dictados por el Gobernador en las sesiones de los gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado; orienta y

Recurso de revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

supervisa las acciones de los gabinetes de dicho Poder Ejecutivo, de acuerdo a las políticas, lineamientos y prioridades que fije el Gobernador; coordina el seguimiento de los acuerdos que se tomen en los acuerdos de los gabinetes especializados y regionales, elevando a la consideración del Gobernador la situación que guarde el cumplimiento de los mismos y verifica el cumplimiento de los programas e instrucciones que expresamente señale el Gobernador; tal y como se establece en el Artículo Segundo, fracciones III, V, VII y VIII del Acuerdo.

Precisado lo anterior, fue total para la resolución del presente medio de impugnación el análisis de la naturaleza jurídica de los gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México; situación por la cual se observó que el Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado México tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México y que la Secretaría Técnica del Gabinete orienta y supervisa las acciones de los gabinetes previstos en dicho Reglamento, de acuerdo con las políticas, lineamientos y prioridades que fije el Titular del Ejecutivo Estatal. Lo anterior, con fundamento en el artículo 1 de la normativa en cita.

Así las cosas, el Reglamento en comento determina que los Gabinetes Regionales son las instancias de coordinación responsables de proponer, evaluar, acordar e implementar las políticas públicas de desarrollo regional y los programas y acciones de gobierno de las dependencias del Ejecutivo Estatal en cada una de las regiones en las que se divide el territorio estatal, de conformidad con el artículo 13 de la Reglamentación en cita.

Recurso de revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría Técnica del
Gabinete
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte, el diverso artículo 14 de la Reglamentación de referencia determina que los gabinetes regionales se integran por un Presidente, designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado; un Secretario Técnico, nombrado por el presidente del gabinete regional correspondiente y representantes de cada una de las dependencias del Ejecutivo Estatal que desarrollen programas y acciones en la región, los cuales deberán contar con un nivel igual o superior al de Director General. De igual manera se determina que el **Secretario Técnico del Gabinete del Gobierno del Estado designará un representante en cada gabinete regional, quien llevará a cabo el seguimiento de los avances y resultados en la región del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de este deriven, de los programas regionales, del cumplimiento de las acciones de gobierno de carácter estatal con impacto en la región, de los compromisos de gobierno municipales y del cumplimiento de los compromisos comunitarios.**

Asimismo, se advirtió que los gabinetes regionales tendrán las funciones siguientes: (i) Participar en la formulación e implementación del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de éste deriven, (ii) Participar en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del **programa regional**, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, (iii) Asegurar el cumplimiento y funcionamiento de los Compromisos y Obras de Gobierno, (iv) Integrar y aprobar su programa anual de trabajo, (v) Proponer las prioridades de desarrollo de la región y las acciones que correspondan, a través del Presidente, para que, en su caso, las presente en las sesiones de Gabinete o a la consideración del titular del Poder Ejecutivo, (vi) Operar las instrucciones que deriven de

Recurso de revisión:	00586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

los acuerdos del Gabinete y aquellas que instruya el titular del Poder Ejecutivo en la región (vii) Conocer y atender la situación sociopolítica y/o reclamos sociales de la región, a través de los representantes de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Desarrollo Social. (vii) Conocer y acordar acciones para el cumplimiento de los programas, así como de obras y acciones de corto y mediano plazo, (ix) Elaborar y ejecutar la Cartera de Proyectos Regionales, (x) Operar el Programa de Comunicación Regional, (xi) Coordinarse con los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social a efecto de conocer y atender sus propuestas y demandas, en su caso, a través de grupos de trabajo en los cuales participen representantes de las dependencias, (xii) Favorecer la participación social y la coordinación con los otros órdenes de gobierno, (xiii) Constituirse en vínculo de coordinación con los gobiernos municipales y con las representaciones federales acreditadas en la región, con el propósito de promover la ejecución de programas, obras y acciones que involucren a las diversas instancias de gobierno, (xiv) Realizar reuniones con los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social, a fin de conocer sus propuestas para el desarrollo de la región, (xv) Articular la participación y la atención de las dependencias participantes y (xvi) Instrumentar mecanismos de coordinación para la realización de las acciones de gobierno.

Por su parte el artículo 16 del Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado México dicta que en la celebración de las sesiones de los gabinetes regionales, se observarán las reglas siguientes:

- I. Sesionarán ordinariamente, una vez al mes, convocados por el presidente. Las sesiones se desarrollarán en el lugar y la fecha que señalen las convocatorias, a las que se anexará el orden del día y la carpeta de trabajo, en su caso.
- II. Sesionarán de manera extraordinaria cuando el presidente lo estime necesario y podrán declararse en sesión permanente ante alguna contingencia que afecte la región.
- III. Al finalizar cada sesión, se levantará acta que será firmada, previa su lectura en la misma sesión o en la siguiente. En las actas se hará constar la lista de asistencia, el orden del día, los acuerdos tomados y el nombre y firma de los integrantes del gabinete respectivo.
- IV. Las actas se numerarán en forma progresiva, con la indicación de la fecha correspondiente.

En esa virtud, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que el Secretario Técnico debe elaborar el acta y registrar los acuerdos de las sesiones y realizar el seguimiento de los acuerdos tomados, de conformidad con el artículo 20, fracciones IV y V del Reglamento multirreferido.

Ahora bien, una vez delimitado el marco normativo que rige a los gabinetes regionales, correlacionado con la Secretaría Técnica del Gabinete, hoy Sujeto Obligado; este Órgano Garante advirtió que la Secretaría en comento debe conducir sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, **así como en los programas regionales, sectoriales y especiales** en los que participe. Tal y como lo determina el artículo 3 del Reglamento Interior del Sujeto Obligado.

Recurso de revisión:	00586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

A su vez, el diverso numeral 4, fracción IV de dicha reglamentación establece que para el estudio, planeación, trámite y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría Técnica contará con una Coordinación de Programa de Regionalización.

De igual manera se determina que la Dirección General de Seguimiento y Evaluación Gubernamental debe coordinar el funcionamiento de las mesas técnicas de desarrollo regional, informando lo conducente al Secretario Técnico y que corresponde a la Coordinación de Programa de Regionalización: (i) Coordinar el trabajo de las mesas técnicas de desarrollo regional y dar seguimiento a su desempeño, (ii) Informar al Secretario Técnico sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos y prioridades de las mesas técnicas de desarrollo regional, (iii) Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos auxiliares para el cumplimiento del programa de regionalización (iv) Formular y someter a la consideración del Secretario Técnico propuestas orientadas a fortalecer la orientación de las mesas técnicas de desarrollo regional, (v) Llevar el seguimiento y la evaluación del programa de regionalización, proponiendo medidas que permitan avanzar en su cumplimiento y (vi) las demás que le confieran las disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario Técnico. Lo anterior con fundamento en los artículos 8 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría Técnica del Gabinete.

Así, de todo lo expuesto, a juicio de este Órgano Revisor, si bien, no existe expresamente una facultad literal del Sujeto Obligado, relativa a integrar un padrón o historial estadístico de los programas sociales, las dependencias responsables de coordinarlos, o

bien, determinar el esquema operativo de los gabinetes regionales; dicha situación no es óbice para que éste siga el procedimiento de acceso a la información, a fin de obtener documentación donde pueda ubicarse la información requerida por el particular.

Lo anterior es así, puesto que no debe perderse de vista que los Sujetos Obligados, atendiendo al principio de máxima publicidad constitucional deben cerciorarse respecto de aquellos documentos que genera, posee o administra mediante los cuales puedan tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública que los particulares ejerciten, máxime que dicho derecho versa en un derecho de acceso a documentos.

Atento a lo anterior, resulta claro que si existen disposiciones legales que permiten al Sujeto Obligado allegarse de documentales mediante las cuales puede tener por satisfecho del derecho consagrado en el artículo 6º constitucional; por tanto, dicho Sujeto Obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, para poder entregarla al particular puesto que se trata de información administrada por el propio Sujeto Obligado que en consecuencia tiene naturaleza pública, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, de contar con ella, se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

CUARTO. Es importante mencionar, que si dentro de los documentos que entregue el Sujeto Obligado, éste advierte que existen datos considerados como clasificados, debe

Recurso de revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

poner a disposición del particular la documentación en su "versión pública" cuando así proceda.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", que a continuación se citan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

(Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a

Recurso de revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

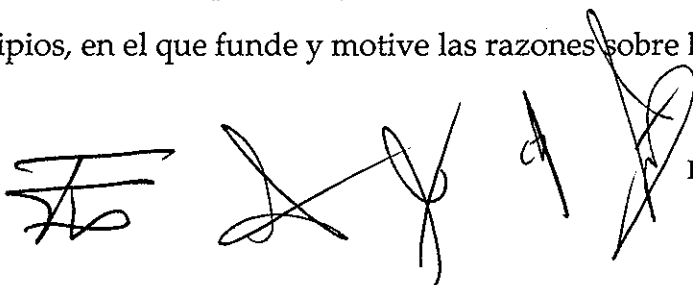
efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el [REDACTED], por ende, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información y atienda la solicitud de información 00009/SETEGA/IP/2015, mediante la **ENTREGA VÍA SAIMEX**, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, de los documentos donde conste:

- los programas sociales que coordinan los Gabinetes Regionales para llegar a los ciudadanos; el número de programas sociales otorgados a los ciudadanos por los gabinetes regionales, en los años de dos mil diez a dos mil catorce; los Municipios que tienen coordinación con los gabinetes regionales y el nombre de los servidores públicos municipales que fungen como enlace con los gabinetes regionales; en versión pública, de ser procedente.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información, en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que



Recurso de revisión:

00586/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Secretaría Técnica del
Gabinete

Comisionada ponente:

Josefina Román Vergara

se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento al [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO

Recurso de revisión:

00586/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:


Secretaría Técnica del
Gabinete


Comisionada ponente:

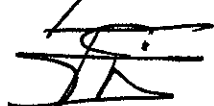
Josefina Román Vergara

POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

BCM/CBO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00586/INFOEM/IP/RR/2015.